



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1997/31/Add.1
11 de febrero de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
53° período de sesiones
Tema 8 del programa provisional

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS
A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

Promoción y protección del derecho a la libertad de
opinión y de expresión

Informe del Relator Especial, Sr. Abid Hussain, presentado en cumplimiento
a la resolución 1996/53 de la Comisión de Derechos Humanos

Adición

Misión a Turquía

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 5	2
I. PRINCIPALES CONSIDERACIONES Y PREOCUPACIONES . . .	6 - 47	3
A. Comunicaciones	6 - 24	3
B. Marco jurídico	25 - 33	6
C. Información recibida por el Relator Especial .	34 - 47	8
II. OBSERVACIONES FINALES	48 - 56	11
III. RECOMENDACIONES	57 - 65	13
<u>Anexo:</u> Personas con las que se entrevistó el Relator Especial en su visita a Turquía		16

INTRODUCCION

1. El presente informe contiene un análisis de la información recibida por el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Sr. Abid Hussain, durante su visita a la República de Turquía efectuada del 21 al 24 de septiembre de 1996, así como de la información comunicada de particulares y de organizaciones no gubernamentales acerca de las denuncias de las violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión. El informe está centrado en hechos que ocurrieron en 1995 y 1996.

2. En su carta de 5 de mayo de 1995, dirigida al Representante Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, el Relator Especial solicitó la cooperación del Gobierno turco para una visita a Turquía. El Gobierno aceptó inmediatamente esta petición. Sin embargo las circunstancias, entre las cuales la suspensión de todos los viajes de funcionarios de las Naciones Unidas y los cambios efectuados en el Gobierno turco, tuvieron por consecuencia una serie de demoras. En septiembre de 1996 se convino en llevar a cabo la visita.

3. El Relator Especial llegó a Turquía el 20 de septiembre de 1996 y partió el 25 de septiembre de 1996. Visitó Estambul, Diyarbakir y Ankara. La cooperación prestada por el Gobierno durante la visita resultó muy beneficiosa. El Relator Especial quisiera poner de relieve que aprecia como es debido el perfecto equilibrio conseguido por el Gobierno turco entre la asistencia y la discreción en la forma como recibió a la misión. La misión disfrutó de plena libertad de movimiento, en particular en la visita a Diyarbakir, ciudad que estaba sometida a estado de emergencia, y en sus visitas a varias prisiones donde, según se informó, se mantenía a varias personas detenidas en violación de su derecho a la libertad de expresión. La misión también disfrutó de entera libertad para sus investigaciones. Se aplicó plenamente el programa que el Relator Especial había remitido al Gobierno, no sólo en la letra sino también en el espíritu del acuerdo concertado, y a pesar de la escasa anticipación con que debió prepararse la misión.

4. El Relator Especial se entrevistó con representantes del Gobierno, el poder judicial y organizaciones no gubernamentales que trabajan en la esfera de los derechos humanos. También se entrevistó con abogados, escritores, profesionales de la prensa, políticos, testigos y víctimas de las presuntas violaciones de los derechos humanos, así como con otros miembros de la sociedad civil que eran de interés para su mandato. En este último grupo figuran cuatro personas que actualmente cumplen penas de prisión, de uno a 200 años, y que han sido sentenciadas por tribunales que aplican limitaciones al derecho a la libertad de expresión.

5. En el anexo al presente informe figura una lista de las personas con las que el Relator Especial se entrevistó durante su visita.

I. PRINCIPALES CONSIDERACIONES Y PREOCUPACIONES

A. Comunicaciones

6. El Relator Especial ha recibido un gran número de denuncias acerca de las infracciones al derecho a la libertad de opinión y de expresión en Turquía. Muchas de esas denuncias no han podido examinarse seriamente debido a la falta de precisión en la descripción del caso. Se ha comprobado que otras eran, por lo menos, tendenciosas en su presentación de los hechos y las leyes en relación con los casos expuestos y que estaban, manifiestamente, destinadas a alcanzar objetivos políticos en detrimento de las consideraciones pertinentes de derechos humanos. Tan sólo una minoría de las denuncias que se comunicaron al Relator Especial cumplían con las normas fundamentales de exactitud y buena fe. Estas comunicaciones ofrecían el mínimo necesario de información sobre los hechos y las leyes pertinentes con bastante detalle como para suscitar una duda inicial en cuanto a si Turquía aplicaba plenamente sus obligaciones de proteger el derecho a la libertad de opinión y de expresión. Se advertía claramente que estas comunicaciones estaban motivadas por el único objetivo de exponer las presuntas violaciones del derecho a la libertad de opinión o de expresión y de tratar de conseguir una reparación en relación con ellas. En la presente sección se describen un pequeño número de esos casos.

7. El Relator Especial se refiere además a los casos que comunicó anteriormente al Gobierno turco, cuya situación se expone en los informes que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º y 52º períodos de sesiones (E/CN.4/1995/32 y E/CN.4/1996/39).

8. En 1995, 1.080 escritores, editores e intelectuales y artistas publicaron colectivamente un libro titulado La libertad de pensamiento en Turquía. El libro consiste en una colección de escritos por los cuales los autores han sido sometidos a juicio o condenados a penas de prisión. De este grupo, 185 personas fueron acusadas con arreglo al artículo 8 de la Ley contra el terrorismo. Los juicios continuaban al efectuarse la visita del Relator Especial. El 7 de marzo de 1996, se condenó al Sr. Yasar Kemal a una pena de ejecución suspendida de 20 años de prisión por su contribución al libro.

9. Según se informa, la representante en el Parlamento y diputada de Diyarbakir, Sra. Leyla Zana, fue condenada a 15 años de prisión, después de suspenderse su inmunidad parlamentaria, por haber tenido contactos con miembros del Partido de los Trabajadores del Curdistán (PKK) y haber difundido en el Parlamento, en idioma curdo, un texto sobre una solución justa al problema curdo.

10. El miembro del Parlamento y Presidente del Partido para la Democracia y Renovación, Sr. Ibrahim Aksoy, ha estado detenido desde octubre de 1995 cumpliendo varias sentencias basadas, entre otras cosas, en la aplicación del artículo 8 y del artículo 8 revisado de la Ley contra el terrorismo. Una de las sentencias se dictó contra él por haber solicitado, en el Parlamento, que "se resolviera el problema curdo de manera justa e imparcial".

Presuntamente, esta declaración fue considerada por el tribunal como una incitación a la violencia.

11. El escritor y sociólogo Dr. Ismail Besikci ha sido condenado varias veces a penas de prisión por un total de más de 100 años así como a pagar un gran número de multas. A su vez, estas multas fueron conmutadas en penas de prisión por falta de pago, con lo cual el número total de años de prisión a los que ahora se halla condenado es de más de 200. Estas condenas se refieren, al parecer, a las investigaciones del Dr. Besikci sobre los datos del censo relativos a los curdos étnicos en Turquía y a su defensa de la idea de un Estado independiente de "Curdistán".

12. La editora Sra. Ayse Nur Zarakolu, fundadora de la editorial Belge, ha sido condenada en varias ocasiones a penas de prisión y a multas por haber publicado libros cuyo contenido entraña presuntamente un riesgo para la seguridad del Estado. Se afirma que el 30 de enero de 1995, la Sra. Zarakolu fue condenada a dos años y medio de prisión por una serie de publicaciones, entre las cuales una traducción al turco del libro titulado El tabú armenio, obra del escritor francés Sr. Yves Terson. Se dice también que el 20 de marzo de 1995, fue condenada otra vez a seis meses de prisión y a una multa de 250 millones de libras por la publicación de un libro del Sr. Hasan Bildirici titulado Bekaa.

13. Se afirma que el 16 de agosto de 1995, el Tribunal Penal de Estambul prohibió la publicación del diario Yeni Politika aduciendo que había violado la Ley de prensa que prohíbe que las publicaciones clausuradas por orden de los tribunales vuelvan a aparecer con un nuevo nombre. Se afirma que, por la misma razón, se prohibió el diario Ozgur Ulke el 2 de febrero de 1996. Se consideró que ambos diarios eran sucesores del diario Ozgur Gundem que fue clausurado por orden del tribunal en abril de 1994 por haber difundido propaganda separatista.

14. Se afirma que el 27 de septiembre de 1995 la Sra. Ismet Celikaslan fue detenida en Mersin, poco después de haber aparecido en la televisión donde declaró que su hija había sido violada mientras se hallaba detenida por la policía en Ankara. Se dice que la Sra. Celikaslan fue detenida el 2 de octubre de 1995 y acusada de prestar apoyo a una organización ilegal.

15. Durante la noche del 7 al 8 de octubre de 1995, se informa que la policía antiterrorista detuvo a cuatro periodistas y a tres miembros del personal del semanario Atilim, en Estambul. Las personas en cuestión fueron la Sra. Sultan Secik, el Sr. Bayram Namaz, el Sr. Ramazan Basci, el Sr. Metin Yesil, el Sr. Aslan Yucesan, el Sr. Sevil Yesil y el Sr. Ferahmuz Lule. Se dice que la policía indicó que seis de estas siete personas se hallaban detenidas en el departamento antiterrorista del cuartel general de la policía de seguridad de Estambul donde fueron interrogadas durante dos semanas.

16. Se informa que el 19 de diciembre de 1995, el Tribunal de Seguridad del Estado de Estambul condenó al periodista Sr. Ragip Duran a diez meses de prisión y al pago de una multa de 333.333.333 libras (unos 4.000 dólares de

los EE.UU.) por "llevar a cabo propaganda en favor de una organización ilegal".

17. El 8 de enero de 1996, un fotógrafo de 28 años del diario Evrensel, el Sr. Metin Goktepe, murió de una hemorragia cerebral mientras se hallaba detenido por la policía. El caso está siendo investigado por el Comité Parlamentario de Derechos Humanos. Se ha acusado a 48 policías en relación con la muerte del Sr. Goktepe.

18. Se informa que, en enero de 1996, el médico Sr. Tufan Kose y el abogado Sr. Mustafa Cinkilic, ambos miembros del personal del Centro de Rehabilitación para Víctimas de la Tortura situado en Adana, que había sido creado por la Fundación para los Derechos Humanos en Turquía fueron acusados de los delitos de no haber comunicado informaciones acerca de conductas criminales y de desobedecer las órdenes de las autoridades oficiales. Se dice que estas acusaciones se deben a que se negaron a revelar los expedientes médicos de 167 personas que habían sido atendidas por los servicios de rehabilitación del Centro. Se afirma que no se permite a la organización utilizar en su nombre la palabra "tortura".

19. Se informa que el 6 de febrero de 1996, el Sr. Abdurrahman Mustak fue amenazado de muerte mientras se hallaba detenido. Se dice que estas amenazas se hallaban en relación con la solicitud que había presentado a la Comisión Europea de Derechos Humanos del Consejo de Europa acerca de los malos tratos a los que presuntamente lo habían sometido las fuerzas de seguridad en la aldea de Yesilgurt, cerca de Cizre, provincia de Sirnak, el 15 de enero de 1989.

20. El 24 de mayo de 1996, se confiscó en la imprenta la edición del semanario Aydinlik por considerarse que tenía un carácter pornográfico. La confiscación se efectuó después de que el semanario había cumplido una orden del tribunal de no publicar un artículo en el que se decía que un funcionario público de alto nivel, mencionado por su nombre, tenía relaciones con el crimen organizado.

21. Se informa que, el 13 de junio de 1996, la Srta. Gulcin Ozgur fue detenida en su casa en Mersin y llevada a la comisaría de policía después de haber declarado públicamente que había sido atacada sexualmente y torturada durante su detención anterior, en febrero de 1996, en el distrito de Bismil, provincia de Diyarbakir.

22. Se informa que, el 7 de agosto de 1996, el Tribunal Penal de Estambul prohibió la publicación del libro titulado Relatos de derecho canónico escrito por el profesor Ilhan Arsel. Se dice que el Presidente del Tribunal fundamentó la decisión aduciendo que "se consideraba que el contenido del libro era ofensivo para la religión del islam y para el Profeta".

23. Se informa que el 15 de octubre de 1996 la policía de Estambul detuvo al Sr. Sanar Yurdatapan, compositor, músico, editor, activista de derechos humanos y portavoz de la "Iniciativa para la Libertad de Expresión". Se dice que más adelante se acusó al Sr. Yurdatapan de conformidad con el

artículo 169 del Código Penal turco, que prohíbe participar en una organización armada ilegal y ayudar a los miembros de dichas organizaciones.

24. Se informa que el 6 de noviembre de 1996, la policía de represión de disturbios detuvo a la Sra. Filiz Kocali, directora de la revista mensual para mujeres Pazartesi, mientras asistía en su calidad de periodista a una manifestación en la plaza Beyazit de Estambul.

B. Marco jurídico

25. En esta sección el Relator Especial examina brevemente algunos aspectos del marco jurídico que rige la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión en Turquía a fin de evaluar el cumplimiento por parte del país de las obligaciones dimanadas de las normas internacionales de derechos humanos.

Obligaciones internacionales

26. Turquía ha aceptado toda una gama de obligaciones internacionales en la esfera de los derechos humanos. Es parte de un cierto número de instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, entre los cuales la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño. Turquía no se ha adherido al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ni al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En 1954 Turquía ratificó el Convenio Europeo de Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos). En 1987 reconoció el derecho a presentar peticiones individuales con arreglo al artículo 25 de dicho Convenio. Además, Turquía aceptó, en 1990, la jurisdicción obligatoria del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, efectiva a partir de 1991. Con arreglo al Convenio Europeo, se han presentado hasta ahora un total de unas 800 quejas de particulares en relación con Turquía. Un cierto número de estos casos se refieren a denuncias de violaciones del derecho de petición con arreglo al Convenio Europeo. Las alegaciones se refieren sobre todo a hechos ocurridos en la parte oriental y sudoriental del país.

27. Vale la pena mencionar uno de esos casos en el contexto del presente informe. El caso de Akdivar et. al. c. Turquía (Consejo de Europa - Tribunal Europeo de Derechos Humanos, documento 99/1995/605/693) se refiere a un ataque lanzado en 1992 por la organización terrorista PKK contra una aldea de la provincia de Diyarbakir, a la ulterior búsqueda de terroristas en la zona por las fuerzas de seguridad y a la evacuación y destrucción de la aldea. En este caso, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos decidió, el 16 de septiembre de 1996, que se había ejercido una presión ilícita e inaceptable contra los solicitantes para que retiraran las solicitudes que habían presentado con arreglo al Convenio Europeo y que, por consiguiente, se había violado el derecho de esos solicitantes a presentar peticiones. El Tribunal señaló que todos los solicitantes deben ser capaces de comunicarse libremente con la Comisión Europea sin estar sometidos a ninguna forma de presión de parte de las autoridades para que retiren o modifiquen sus reclamaciones.

28. En el contexto de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE, anteriormente la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa-CSCE), Turquía aceptó muchas otras obligaciones internacionales. Entre ellas figuran las enunciadas en el Acta Final de Helsinki de 1975, la Carta de París para una Nueva Europa de 1990 y el documento de clausura de la segunda Conferencia de Helsinki.

Legislación nacional

29. Turquía es una República unitaria y su Constitución reconoce a todos los ciudadanos de la República unos derechos inalienables, en la convicción de que todos los ciudadanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. El objetivo claro del reconocimiento de estos derechos individuales inalienables es proteger la dignidad humana de toda la población de Turquía.

30. De acuerdo con la legislación penal (art. 312), está prohibido instigar a la desobediencia de la ley, alabar actos que constituyen delitos graves o hacer propaganda de ellos y provocar de ese modo la venganza y la enemistad. En la práctica, se considera que la propaganda étnica provoca tal enemistad, y por consiguiente está castigada. El Código Penal establece además que constituye un delito insultar al Presidente (art. 158) e insultar o denigrar a la nación o a las autoridades (art. 159).

31. La Ley de prensa establece que el ministerio público puede interrumpir la distribución de un periódico o revista sin necesidad de una orden judicial previa. Una vez interrumpida la distribución, el ministerio público puede solicitar esa orden a un Tribunal de la Seguridad del Estado, formado por un militar y dos jueces civiles, diferente de un tribunal ordinario. La aplicación de esta ley da lugar a frecuentes confiscaciones. También se imponen, aunque con menos frecuencia, prohibiciones temporales o definitivas.

32. En 1991 se aprobó una Ley antiterrorista que sustituyó una serie de artículos del Código Penal que se utilizaban hasta ese momento para procesar a escritores y periodistas. Esta ley, sin embargo, definía el terrorismo y el apoyo al terrorismo de forma muy amplia. Por ejemplo, se consideraba que constituía un acto de terrorismo ejercer presiones con el propósito de modificar las características de la República definidas por la Constitución (art. 1). Además, la propaganda escrita y oral con el fin de socavar la unidad indivisible del Estado, con independencia de la intención o de las ideas que la motivaran (art. 8), era punible con una pena de prisión de dos a cinco años. La aplicación de la ley daba lugar a sentencias que condenaban opiniones no violentas que no representaban un peligro claro e inminente para el Estado. En 1996, la generalización de las críticas a la ley y el reconocimiento por el Gobierno de que no era plenamente compatible con las obligaciones dimanantes del Convenio Europeo de Derechos Humanos incitaron al Gobierno a modificarla y reducir el ámbito de las conductas punibles de acuerdo con el artículo 8. Gracias a una revisión posterior de sumarios, en la que se aplicó la Ley antiterrorista modificada, numerosas personas han visto suspendidas o revocadas sus sentencias. El Gobierno ha informado al Relator Especial de que el texto de la ley modificada tiene el mismo rango jurídico que la exposición de motivos de la promulgación de la ley, que

acompaña al texto publicado, y de que en la exposición de motivos de las recientes modificaciones de la ley se estipula que el artículo 8 sólo puede ser invocado por los tribunales si las opiniones en cuestión incitan a la violencia.

33. En diez provincias de la zona oriental y sudoriental del país se ha declarado la situación de emergencia. En estas provincias, los gobernadores civiles disponen de ciertos poderes entre los que cabe mencionar el derecho a imponer restricciones a la prensa y los medios de comunicación y mantener detenidas en régimen de incomunicación, por un plazo no superior a 30 días, a personas que supuestamente están implicadas en determinados delitos. El Gobierno ha declarado expresamente que no ha derogado el derecho a la libertad de expresión, aunque las normas que regulan la situación de emergencia reservan al Gobierno este derecho.

C. Información recibida por el Relator Especial

Política del Gobierno

34. Para promover la protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, el Gobierno ha adoptado en los últimos años varias medidas legislativas y de carácter político. Entre ellas cabe mencionar las siguientes.

35. En 1990 se creó una comisión parlamentaria de derechos humanos facultada para vigilar la situación de los derechos humanos en Turquía y en el extranjero. Actualmente, la comisión está formada por 25 parlamentarios, 3 consultores y 4 secretarios. Desde su creación y en lo que respecta a la situación interna de Turquía, la comisión ha abordado unos 20 casos por iniciativa propia. La mayoría de estos casos hacen referencia a supuestas violaciones de la integridad física. Uno de los casos examinados por la comisión es el del Sr. Metin Goktepe (véase la sección A supra). Además, la comisión ha recibido más de 4.000 alegaciones de distinto tipo de violaciones de derechos humanos. Existe el proyecto de aprobar en el presente ejercicio anual del Parlamento unas disposiciones legislativas que establezcan dos subcomités, uno de ellos dedicado al examen de casos y el otro dedicado a las consultas con organizaciones no gubernamentales y otras partes ajenas al Parlamento que trabajan en la esfera de los derechos humanos.

36. Además, se han organizado cursos y seminarios sobre derechos humanos dedicados al personal de prisiones, de la policía y la gendarmería y a los funcionarios civiles. Se han suprimido en gran parte las limitaciones a las actividades políticas de los funcionarios civiles y a los sindicatos y se han liberalizado las normas que regulan el establecimiento de asociaciones y la formación de partidos políticos. Se ha reducido de 21 a 18 años la edad en que se adquiere el derecho de voto.

37. En 1991 y 1992 se derogó la legislación que prohibía la expresión de ideas comunistas, la propaganda religiosa y las publicaciones en otros idiomas distintos del turco. En 1993, una modificación de la Constitución permitió la creación de radios y televisiones privadas. Y en 1995, la

modificación de la Ley antiterrorista introdujo el requisito de que los tribunales tengan en cuenta en la motivación de sus veredictos el criterio del propósito y la intención de menoscabar la integridad del país por parte de los sospechosos.

38. En julio de 1996, el Gobierno presentó ante la Gran Asamblea Nacional su programa en la esfera de los derechos humanos. Anunció que se adoptarían todas las medidas para levantar el estado de emergencia; que se eliminarían todos los obstáculos al ejercicio de los derechos individuales y al derecho a recurrir a la justicia; y que se adoptarían las medidas necesarias para promover la libertad de pensamiento y expresión. Se prestó especial atención a los medios de comunicación, con respecto a los cuales se afirma en el programa: "se prepararán las medidas legislativas necesarias para resolver las cuestiones que plantean los medios de comunicación a través de consultas con organizaciones voluntarias de representantes del sector. Se adoptarán medidas legislativas para permitir que nuestros ciudadanos ejerzan su derecho a recibir información sin cortapisas. A través de esas medidas se pondrá coto definitivamente a cualquier tipo de infracción de los derechos individuales. El Gobierno hará todo lo necesario para promover la libertad de comunicación".

Algunas cuestiones concretas

39. Los medios de comunicación turcos han aumentado en número y se han diversificado. En la actualidad, hay 16 emisoras nacionales y 360 locales de televisión y unas 1.500 emisoras locales de radio. Más de 40 periódicos tienen distribución nacional. Hay unos 2.000 periódicos locales. La propiedad de la prensa y los medios de comunicación tiende hacia el monopolio. Una gran mayoría de los medios de comunicación pertenecen a dos empresas, "Sabah" y "Milliyet-Hurriyet", pero existe un amplio espacio para la diversificación. Hoy más que nunca, todos los ciudadanos turcos disfrutan del derecho a la información.

40. El Relator Especial fue informado de la manifestación continua de amenazas de muerte contra personas que intentan participar en los asuntos públicos. Este hecho representa una grave hipoteca para la apertura del debate político en el país. Introduce el temor en el corazón de quienes desean contribuir a encontrar soluciones políticas a través del debate público y de las medidas que deriven de ese debate, más que a través de la violencia, la intimidación y las amenazas. Esta atmósfera de temor genera una serie de tabúes que se manifiestan en la expresión pública de opiniones en Turquía y que afecta a todas aquellas personas que podrían llegar a desencadenar una respuesta violenta. Todas las personas manifiestan un cierto grado de renuencia a manifestar plenamente sus opiniones, dados los riesgos personales que ello supone.

41. La cuestión curda divide el panorama político de Turquía en varias posiciones muy cargadas de contenido ideológico. Para hacer justicia a la complejidad de esta cuestión habría que superar los límites de este informe y el mandato del Relator Especial. Sin embargo, éste cree que no se pueden promover ni proteger los derechos humanos sin tener en cuenta algunos

aspectos importantes del contexto en que se plantean los derechos humanos. Por otra parte, el respeto fiel de estos derechos exige el reconocimiento pleno de todas las obligaciones dimanantes para el Estado de su acatamiento de los derechos humanos universales. Por consiguiente, el Relator Especial considera adecuado ofrecer sus opiniones sobre el tema en la medida en que la cuestión afecta a la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión.

42. En lo que respecta a la libertad de expresión, la cuestión curda está formada por un elemento positivo de identidad cultural, parte esencial de la dignidad humana universal protegida por los derechos humanos, y un elemento negativo de usurpación política de esta identidad por personas que intentan obtener y retener el poder por todos los medios, incluido el terrorismo.

43. Lo mismo que en el resto del mundo, también en Turquía hay algunas personas que sienten más que otras que su religión, etnia, idioma u otros elementos de su cultura son aspectos esenciales de su dignidad humana. Se trata de un sentimiento positivo y una fuente de riqueza para todos. También es una verdad evidente por sí misma. En efecto, los seres humanos sencillamente no pueden existir sin cultura y sin ella la identidad y la dignidad humana de las personas estarían vacías de contenido. Sería lo mismo que sentirse turco pero no poder leer a Yasar Kemal o escuchar a Zulfur Livaneli. Al mismo tiempo, y por definición, lo específico de una persona aleja a ésta de las demás. Existen muchas identidades culturales diferentes y ninguna de ellas es predicable rígidamente de todos. Por último, todas las culturas son producto de la población que les da forma y participa de ellas. Son objeto de constantes modificaciones. Cualquier defensa honrada de la especificidad cultural debe tener en cuenta estos puntos esenciales.

44. Tener una identidad cultural exige disfrutar de la libertad de manifestarla y protegerla cuando está amenazada. Pero no por todos los medios posibles. No amenazando a otras identidades o negando los derechos humanos universales. Sin duda, no por medios violentos. El uso de la violencia se basa en sí mismo en la negación de los derechos humanos. Por consiguiente, no es sincero proclamar que para proteger la identidad cultural propia hay que negar los derechos humanos de otros.

45. Con demasiada frecuencia, y trágicamente, algunos dirigentes políticos de todo el mundo tratan de utilizar los sentimientos de identidad cultural existentes, no para defenderlos sino más bien para reforzar su posición de poder. Son contadas las veces en que permiten el uso de la palabra a las personas que pretenden defender; nunca permiten a las personas con quienes proclaman compartir una cultura que se muestren en desacuerdo con el contenido de esa cultura. Cuando una persona o una organización que reclaman su pertenencia a una determinada identidad cultural aspiran al poder y tratan de lograrlo a través del abuso y la manipulación de los sentimientos auténticos de identidad cultural de los miembros del grupo, sería un error esperar que, una vez asegurado el poder, ese individuo/grupo será un defensor auténtico de los derechos humanos; esta afirmación es especialmente cierta si

en su ascenso al poder han recurrido a actos de terrorismo o de violencia generalizada.

46. Por tanto, el eje de la cuestión de la identidad cultural y la libertad de expresión estriba en la adecuación de las salvaguardias legislativas en vigor y la profundidad del apoyo político que se otorga a los derechos humanos reconocidos universalmente en Turquía, en proporción a la amenaza planteada.

47. No siempre está clara esta distinción entre las auténticas amenazas y las protestas legítimas. No obstante, precisamente debido a la dificultad de la distinción es importante establecer un procedimiento adecuado y conocido públicamente que permita hacerlo. Aparte de los elementos mencionados en esta sección, el Relator Especial remite a todos los que tengan interés en la cuestión a los Principios de Johannesburgo sobre seguridad nacional, libertad de expresión y acceso a la información (E/CN.4/1996/39, anexo) que contiene directivas para establecer los elementos que deben integrarse en este procedimiento para poder establecer esta distinción con el cuidado necesario.

II. OBSERVACIONES FINALES

48. Sobre la base de toda la información fidedigna que se le ha presentado de buena fe, el Relator Especial llega a las conclusiones siguientes.

49. La libertad de opinión y de expresión en Turquía queda ampliamente de manifiesto en un vivo debate político, que incluye severas críticas a los miembros y a las políticas del Gobierno sobre una gama de cuestiones concretas. La prensa y otros medios de información son dinámicos y variados. Las formas de expresión cultural se están diversificando y un número cada vez mayor de personas tiene acceso a esta información.

50. El Gobierno de Turquía ha hecho esfuerzos continuados por mejorar la protección de los derechos humanos en general. Se ha adherido a varios instrumentos internacionales de derechos humanos de las Naciones Unidas, del Consejo de Europa y de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa. Ha introducido cambios en la legislación nacional para hacerla compatible con esos instrumentos y ha tomado otras disposiciones para formar a los funcionarios públicos en cuestiones de derechos humanos.

51. En los últimos tiempos, el Gobierno de Turquía ha tomado medidas sistemáticas con el fin de fortalecer la protección de la libertad de opinión y de expresión. Por ejemplo, algunas medidas importantes son el levantamiento de la prohibición del uso público del idioma curdo en sus formas oral y escrita y la enmienda a la Ley contra el terrorismo que hizo más estrictas las normas de la prueba exigiendo a los tribunales que determinaran la existencia de dolo o de intención en los sospechosos.

52. No obstante, siguen existiendo dudas en cuanto al pleno cumplimiento por Turquía de su obligación de proteger el derecho a la libertad de expresión. En lo que respecta al mandato del Relator Especial, esas dudas tienen su

origen en informaciones concordantes y fidedignas sobre los siguientes hechos:

- a) la muerte de profesionales de la prensa, o su tortura, durante su detención por la policía;
- b) las amenazas y el hostigamiento de escritores, periodistas y defensores de los derechos humanos y, en ciertos casos, su enjuiciamiento por la expresión de opiniones no violentas;
- c) el uso de fuerza desproporcionada contra periodistas y participantes en manifestaciones;
- d) la intimidación a los defensores de los derechos humanos y víctimas o testigos de presuntas violaciones de los derechos humanos que tratan de obtener por la vía de una acción jurídica o pública reparación o indemnización por esas violaciones;
- e) la suspensión regular de los medios de información y el decomiso del papel para las publicaciones;
- f) la imprecisión de las disposiciones de diversas leyes y reglamentos nacionales en materia de prueba, que los tribunales invocan para justificar las restricciones a la libertad de opinión y de expresión.

53. Para que la situación en lo que respecta a la libertad de expresión pueda enfocarse en el debido contexto, se debe prestar especial atención a ciertos problemas.

54. En primer lugar, está el grave problema de la violencia social motivada por cuestiones políticas. El Gobierno hace frente a una tarea muy difícil y una grave responsabilidad pues tiene la obligación de proteger a todos los ciudadanos de la República turca contra el flagelo del terrorismo y de proteger al mismo tiempo todos los derechos humanos de toda la población de Turquía.

55. En segundo lugar, si bien la prensa y otros medios de información son dinámicos, el Relator Especial considera que en ciertas oportunidades la prensa no actúa viéndose a sí misma como una fuerza profesional cuyo objeto es informar al público. Más bien, muchos miembros de la comunidad de la prensa parecen considerarse a sí mismos únicamente o principalmente como luchadores en un combate político. Por estas razones, a veces se observa que la prensa y otros medios de información no hacen un esfuerzo sistemático por separar los hechos de las opiniones. El Relator Especial reconoce que esto no es de ninguna manera un problema específico de Turquía pero, de todos modos, hace notar sus consecuencias potencialmente perjudiciales. La oposición entre ética profesional y la adopción de posiciones claras es de la esencia de la prensa y de su libertad. Incumbe a la propia prensa libre, en su calidad de elemento fundamental de la sociedad civil, equilibrar esa oposición. De lograrlo, toda la sociedad podrá beneficiarse de la

información que cada persona tiene el derecho de buscar, recibir y difundir. Sólo una información equilibrada puede hacer que el público en general participe en los asuntos públicos en lugar de marginarse de ellos. Una corriente de información que ignore o simplifique al extremo cuestiones políticamente delicadas, en particular la cuestión curda o la cuestión de la estructura del Estado, lleva a la sociedad civil a perder su confianza en la capacidad de la sociedad en su conjunto de solucionar los problemas de Turquía mediante el diálogo. Esa pérdida de confianza alentaría a las políticas que para imponerse buscan otros medios distintos del diálogo.

56. El Relator Especial considera que la sociedad civil en su conjunto muestra un interés cada vez mayor en las cuestiones de derechos humanos. Al mismo tiempo, tiene la impresión de que la sociedad en su conjunto debería reconocer más ampliamente que una libertad de opinión y de expresión bien ejercida puede resultar beneficiosa respecto de todo tipo de conflicto en la sociedad. El igual disfrute por todos del derecho a la libertad de opinión y de expresión es un bálsamo para las heridas de la sociedad. Muchos escritores, artistas e intelectuales que promueven este reconocimiento cumplen un papel fundamental, al igual que las personas y las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la defensa de los derechos humanos, como la Fundación para los Derechos Humanos en Turquía y la Asociación de Derechos Humanos de Turquía. Esas personas y organizaciones actúan como catalizadores de este proceso que, en opinión del Relator Especial, es de importancia fundamental para el futuro de Turquía.

III. RECOMENDACIONES

57. Sobre la base de las principales observaciones y cuestiones señaladas en la sección anterior, el Relator Especial desea formular las recomendaciones siguientes. Habida cuenta del amplio y constructivo intercambio de opiniones con el Gobierno que tuvo lugar en el curso de su visita, el Relator Especial expresa su convencimiento de que esas recomendaciones serán acogidas en un espíritu de compromiso común en pro de la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.

58. Se alienta encarecidamente al Gobierno de Turquía a que considere la posibilidad de adoptar otras medidas para garantizar plenamente la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Esas medidas podrían incluir la enmienda de la legislación nacional pertinente y la adopción de disposiciones administrativas y políticas con el fin de que los tribunales deban señalar de manera explícita los fundamentos de todo fallo que restrinja la libertad de opinión y de expresión y de que esos fallos se vinculen más directamente a la obligación del Estado de proteger la libertad de opinión y de expresión. La fundamentación de los fallos debería incluir una referencia expresa a la finalidad, el propósito y los efectos de la opinión expresada. También debería incluir una referencia expresa a la necesidad, el propósito, los efectos y la proporcionalidad de las restricciones impuestas por los tribunales. Las personas condenadas a una multa o a una pena de prisión por el solo hecho de haber expresado pacíficamente sus opiniones, en particular opiniones contrarias a la filosofía del Estado o que puedan considerarse por

cualquier otra razón mal concebidas, deberían, sobre la base de las consideraciones antes señaladas, obtener la anulación de sus condenas.

59. Se alienta encarecidamente al Gobierno de Turquía a que, en su defensa de los legítimos intereses del Estado y de toda la población -incluida la lucha contra el terrorismo- se esfuerce por probar, de manera sistemática, coherente y pública, que cualquier restricción a la libertad de expresión y de opinión se impone sólo en la medida estrictamente necesaria en razón de la situación. En particular, se deberían justificar expresamente por vía judicial algunas de las restricciones que actualmente son corrientes, como la prohibición de determinados libros, el decomiso del papel para publicaciones, el cierre de medios de información y el castigo de las personas que se hace responsables de amenazas a la seguridad nacional por el ejercicio de su derecho a la libertad de opinión y de expresión. En sus comunicados de prensa, el Gobierno de Turquía podría hacer referencia concreta a estas cuestiones.

60. Se alienta al Gobierno de Turquía a que examine los casos mencionados en el presente informe o, según considere apropiado, cualquier caso de esa naturaleza, a fin de que dé a conocer su opinión sobre las cuestiones planteadas teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas.

61. Se alienta al Gobierno de Turquía a que actúe con la mayor apertura posible en sus políticas de protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, en particular en los casos en que el Gobierno considera necesario defender los legítimos intereses del Estado y el público. La creación de una comisión nacional de derechos humanos, además de la comisión parlamentaria existente, podría considerarse como una importante medida de apertura.

62. Se alienta al Gobierno de Turquía a que considere la posibilidad de promover un debate nacional sobre la cuestión de la libertad de expresión, subrayando la gran importancia que esa libertad tiene directamente para todos en Turquía. Con este fin, se invita al Gobierno a que traduzca al turco y dé amplia publicidad a este informe. Se alienta también al Gobierno de Turquía a que promueva un debate periódico y público sobre las cuestiones relativas a la libertad de expresión con las organizaciones no gubernamentales y los particulares defensores de los derechos humanos y con los miembros de la comunidad académica.

63. Se alienta a la prensa, a otros medios de información, a las organizaciones no gubernamentales y a los particulares que se ocupan de cuestiones de derechos humanos a que participen en la organización de este debate y tomen iniciativas concretas y bien coordinadas.

64. El Relator Especial es consciente de que no todas sus recomendaciones son fáciles de examinar y aplicar. Es también perfectamente consciente de que esas medidas, para tener efecto, deben contar con el respaldo de la opinión pública turca. El Relator Especial expresa su firme convencimiento de que esas medidas contribuirían a dar al derecho a la libertad de opinión y de expresión una efectividad fiel a las normas internacionales de derechos

humanos. Es más, la claridad y transparencia en esta materia harían que el público conociera mejor, comprendiera y apoyara la necesidad de proteger el derecho a la libertad de opinión y de expresión.

65. El Relator Especial, habiendo tenido el privilegio de reunirse con muchas personalidades destacadas de Turquía y habiendo visto el terrible dolor y el sufrimiento innecesarios que la tragedia actual del terrorismo impone a un país de un potencial ilimitado, expresa su convencimiento de que la garantía por el Gobierno del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el apoyo de esa política por la sociedad en su conjunto podrían ser el fundamento de un futuro de paz, prosperidad y justicia para Turquía.

Anexo

PERSONAS CON LAS QUE SE ENTREVISTO EL RELATOR ESPECIAL
EN SU VISITA A TURQUIA

Estambul

Sr. Attila Karaosmanoglu	Ex Primer Ministro Adjunto Ex Primer Vicepresidente del Banco Mundial Presidente de la Cámara Turca de la Industria
Sr. Yasar Kemal	Escritor
Sr. Orhan Pamuk	Escritor
Sr. Zülfü Livaneli	Músico, compositor, escritor, periodista (<u>Milliyet</u>)
Sr. Ragip Duran	Profesional de la prensa (AFP, BBC)
Sr. Sanar Yurdatapan	Asociación de Derechos Humanos, Sección Estambul
Sra. Aysenur Zarakolu	Directora de periódico (detenida en la prisión de Sagmalcilar)
Sr. Ismail Besikçi	Escritor, sociólogo (detenido en la prisión Metris de Estambul)
Sr. Esber Yanugdereli	Abogado (caso pendiente ante el Tribunal de Seguridad del Estado, Estambul)

Diyarbakir

Sr. Bekir Selçuk	Fiscal Público en Jefe, Tribunal de Seguridad del Estado de Diyarbakir
Sr. Mahmut Sakar	Vicepresidente de la Asociación de Derechos Humanos, Director de la Sección Diyarbakir
Sra. Bestas	Abogado de familiares de desaparecidos

Ankara

Sr. Gündüz Aktan	Subsecretario Adjunto del Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Turhan Firat	Director General del Ministerio de Relaciones Exteriores

Sr. Turel Özkarol	Director General Adjunto del Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Ugur Ibrahim Hakkioglu	Subsecretario del Ministerio de Justicia
Sr. Cemal Sahir Akcay	Director General de Prisiones y Centros de Detención, Ministerio de Justicia
Sr. Turgay Yücel	Director General de Derecho Internacional y Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia
Sr. Demir Berberoglu	Presidente del Comité de investigaciones de derechos humanos de la Gran Asamblea Nacional de Turquía
Sr. Hüsnü Öndül	Secretario General, Asociación de Derechos Humanos
Sr. Tekin Akillioglu	Centro de Derechos Humanos, Universidad de Ankara
Sr. Selahattin Esmer	Abogado, miembro de la Junta Ejecutiva de la Asociación de Derechos Humanos
Sr. Yavuz Önen	Presidente de la Fundación para los Derechos Humanos en Turquía
Sr. Yilmaz Ensaroglu	Director General de la Organización de Derechos Humanos y Solidaridad con los Pueblos Oprimidos
Sra. Leyla Zana	Ex miembro del Parlamento (detenida en la prisión de Ankara)
Sr. Ibrahim Aksoy	Ex miembro del Parlamento (detenido en la prisión de Ankara)
Sr. Ergun Özbudun	Presidente de la Fundación Democracia Turca
Sra. Mümtaz Soysal	Miembro del Parlamento
Sr. Agah Oktay Güner	Vicepresidente del Partido de la Madre Patria
Sr. Yücel Ayasli	Asesor, Ministerio de Relaciones Exteriores
